



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: GUSTAVO CUELLAR ORTIZ
Demandado: MERCEDES ESTHER MERCADO DE SANTANDER Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 08433-40-89-005-2019-00111-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada en cuanto a que se cumpla con una carga procesal. Sírvase proveer.

Malambo, 26 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada manifiesta, lo siguiente:

“El 11 de octubre se decretó nulidad de todo lo actuado del proceso desde el 27 de agosto del año 2019, fecha de proferido el auto admisorio de la demanda. Teniéndose por notificado a la parte demandada. Por lo que el suscrito en representación de la demandada, en término de Ley presentó memorial manifestando que se tuviera por contestada la demanda en los mismos términos en que su oportunidad se presentó contestación de la demanda. Memorial que no observo anexo en las actuaciones que se pueden visualizar en la plataforma TYBA del expediente. Por lo que solicito se anexe al expediente virtual.

El 26 de enero del año 2023, se realizó un control de legalidad, ordenando a la parte demandante, realizara los edictos para notificación de personas indeterminadas, y poder impulsar el proceso.

Y hasta la fecha del mes de presentado este memorial de impulso mayo 2023 no ha realizado lo ordenado en auto.

Por lo anterior le solicito respetuosamente a la Señora Juez, se impulse el proceso, y se requiera a la parte demandante para que realice los edictos emplazatorios ordenados, y de no hacerlo se decrete el desistimiento tácito del proceso, como lo dispone la el CGP numeral primero artículo 317”.

De lo anterior, se puede inferir que la carga procesal a la que hace alusión el apoderado de la parte demandada, es decir, el emplazamiento para surtir la notificación de las personas indeterminadas, no es exclusiva de la parte demandante y por el contrario debe ser adelantada por esta agencia judicial siguiendo las directrices de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y en el especial lo dispuesto en el artículo 10¹, el cual establece que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Siguiendo esta misma senda, tenemos que dicho emplazamiento fue surtido por la Secretaría del despacho mediante publicación efectuada el 3 de febrero de 2023, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

¹ Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.



Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
07AUTOEMPLAZA.Pdf	2023-02-03	Auto Emplaza	0A6F63E23279128B2E0BF6BEE055C48D172AD8E1	380	3	1	3	Digital	Activo

Por lo tanto, la carga procesal a la que hace alusión en su solicitud la parte demandada ya fue cumplida, por lo que no se accederá a dicha petición.

De otra parte, tenemos que la parte pasiva también solicita la inclusión de un memorial donde manifestaba “que se tuviera por contestada la demanda en los mismos términos en que su oportunidad se presentó contestación de la demanda” del cual no informa en qué fecha fue presentado pero indica que no lo puede “visualizar en la plataforma TYBA del expediente”, por lo tanto, esta agencia judicial ordenará la inclusión de todos y cada uno de los escritos, memoriales y actuaciones que no se encuentren cargados en la plataforma TYBA para que con esto las, partes puedan tener acceso efectivo a todas las actuaciones.

Por otro lado y en aras de la economía procesal, teniendo en cuenta que el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, tal y como se desprende del siguiente pantallazo:

CONSULTA ACTUACION

Fecha De Registro: 3/02/2023 8:24:22 A. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO EEMPLAZA

Etapas Procesal: Fecha Actuación: 3/02/2023

Anotación:

Responsable Registro: Lina Luz Paz Carbone

Es Privado:

Término: TÉRMINO JUDICIAL Calendario: JUDICIAL

Dias Del Término: 15 Fecha Inicio Término: 6/02/2023

Fecha Fin Término: 24/02/2023

Entonces, se ordenará designar como Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, con dirección física Calle 15 A No. 18 – 02 de Soledad, Celular 3156926928, designada mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, para que ratifique su contestación de demanda en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, en aras de corregir irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad o puedan generar confusión en lo plasmado en el informe secretarial de fecha 26 de enero de 2023 en que se dejó sentado, de manera inequívoca “emplazar a los herederos indeterminados del señor Alfredo Santrich Angulo”, siendo lo correcto ordenar emplazamiento



de las Personas Indeterminadas mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata 108 y 293 C.G.P., se dará aplicabilidad al art. 132 ibídem, en el sentido de cerrar la oportunidad de cuestionar la validez del proceso, pues esta norma impone al Juez el deber de examinar las actuaciones de cada etapa procesal para aplicar los correctivos necesarios o para enderezar el rumbo del proceso, evitando anular actuaciones por antiguos defectos escriturales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: **NIEGUESE**, la petición de Requerimiento por Desistimiento Tácito presentada por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONMINESE**, a las partes para que desde la notificación del presente proveído procuren que en cada memorial que se presente, se le copie de manera inmediata en la misma remisión a su contraparte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante se puede notificar en el correo electrónico roma-aabog2011@hotmail.com y el apoderado de la parte demandada se puede notificar en el correo electrónico jamilton.mejia@avocatlex.com. Y procedan a revisar la plataforma TYBA para que puedan tener acceso efectivo a todas las actuaciones.

TERCERO: **DESIGNESE**, como Curadora Ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, con dirección física Calle 15 A No. 18 – 02 de Soledad, Celular 3156926928, designada mediante providencia del 11 de diciembre de 2020, para que ratifique su contestación de demanda en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquesele a la curadora ad-litem para lo pertinente

CUARTO: **ENTIENDASE**, respecto al informe secretarial de fecha 26 de enero de 2023 que por un lapsus cáلامي, se colocó “*emplazar a los herederos indeterminados del señor Alfredo Santrich Angulo*”, siendo lo correcto ordenar emplazamiento de las Personas indeterminadas mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata 108 y 293 C.G.P., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
#086
HOY 29 de mayo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8093a6c29f2df9744aef6386c4505cad07545ab8fe163d9f101755fa41faa9**

Documento generado en 26/05/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>